

 <b>Corpoboyacá</b>	<b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ</b>	<b>GESTIÓN CONTRATACIÓN</b>	
		<b>FORMATO DE REGISTRO</b>	
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	FGC-02	Página 1 de 7
		Versión 15	19/03/2024
<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS</b>			

<b>PROCESO SOLICITANTE:</b>	<b>SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>
<b>RESPONSABLE:</b>	<b>YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO</b>

**1. OBJETO:**

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO CDC 2024-273, ORDEN DE COMPRA 128050 CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE CORPOBOYACÁ DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO-TVEC, GRANDES SUPERFICIES.

1.1. Clasificación UNSPSC (segmento, familia, clase y producto):

Clasificación UNSPSC	Producto	Registre el número de la(s) fila(s) de la(s) actividad(es) en el Plan Anual de Adquisiciones
N.A	N.A	N.A

1.2. Código(s) Presupuestal(es) y Rubro(s) Presupuestal(es):

CÓDIGO	RUBRO	VALOR \$
N.A	N.A	N.A
.....		

1.3. Clasificación Central de Productos - CPC – DANE (Ver IGC-01)

CÓDIGO	DENOMINACION	VALOR \$
N.A	N.A	N.A
.....		

1.4. El bien o servicio se encuentra establecido dentro del Plan de Acción de la siguiente manera:

Programa PA	Proyecto PA	Actividad programada
N.A	N.A	N.A
.....		

1.5. Aspectos relacionados con el objeto contractual:

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Autorizaciones	No aplica	
Permisos	No aplica	
Licencias	No aplica	
Servidumbres	No aplica	
Diseños, Estudios técnicos y Planos	No aplica	
Lugar de ejecución	Aplica	La misma del estudio previo inicial.

YLD  
S

ASPECTOS	APLICA / NO APLICA	EVIDENCIA EN CASO QUE APLIQUE
Plazo de Ejecución	Aplica	La prórroga No 2 tendrá un plazo de UN (01) MES contado a partir del 30 de junio de 2024, la nueva fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. 128050 será el 29 de julio de 2024, previa aprobación de la modificación en la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente.
Riesgos Laboral – Dc. 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013.	Aplica	La misma del estudio previo inicial.
Requisitos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST	Aplica	La misma del estudio previo inicial.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA actualmente tiene suscrito la Orden de Compra 128050 a través de Tienda Virtual del Estado Colombiano con PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERIA S.A. con consecutivo interno de contrato CDC-2024-273 cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE CORPOBOYACÁ DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO-TVEC, GRANDES SUPERFICIES”**, el suministro de papelería, elementos y útiles de oficina para las diferentes dependencias de corpoboyacá de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas definidas en los estudios y documentos previos, a través de tienda virtual del estado colombiano-tvec, grandes superficies., con la siguiente información general:

- La orden de compra No. 128050 con consecutivo interno de contrato CDC-2024-273, se suscribió el 30 de abril de 2024 en la plataforma de Tienda Virtual del Estado Colombiano, entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá y Panamericana Librería y Papelería S.A con NIT 830.037.946-3, por un valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$5.435.412).
- El plazo de ejecución de la orden de compra se estableció en Un (1) mes contado a partir de la firma del Acta de Iniciación FGC-03, sin exceder la fecha de vencimiento de la orden de compra es decir el 29 de mayo de 2024.
- El 28 de mayo de 2024 se realiza MODIFICATORIO No. 1 Y PRORROGA No. 1, a la orden de compra 128050 eliminando el ítem:

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP GSF01-APUNTADOR LASER STARTEC 2024000546 NEGRO BLITSER ST-LP-107 cod: 900520545 p900520545 05/30/2024	10.0	Unidad	107.219,00	1.072.190,00

Que el nuevo valor de la Orden de Compra 128050 con consecutivo interno de contrato CDC-2024-273 es de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.363.222)**.

Se realiza prórroga por un mes contados a partir del 30 de mayo de 2024. La nueva fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. 128050 es el 29 de junio de 2024.

**PRORROGA No. 2**

Dentro de la ejecución del contrato se evidencia la necesidad de ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra No 128050, teniendo en cuenta el siguiente argumento:

1. El 17 de junio de 2024 se recibió comunicación de Laura Andrea Barragán Triviño Ejecutiva de Cuenta de Panamericana Librería y Papelería S.A, donde solicita ampliar la fecha de vencimiento a la orden de compra No 128050 hasta el 24 de julio de 2024, como fecha límite de entrega.

Ref. Orden de compra 128050-Tienda Virtual de Grandes Superficies

De acuerdo a la orden de compra No.128050 recibida el 30 de Abril de 2024 con el objeto "SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ELEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE CORPOBOYACÁ DE ACUERDO A LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, A TRAVÉS DE TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO-TVEC, GRANDES SUPERFICIES." Cuya fecha de vencimiento es el 29 de Junio de 2024, nos permitimos informar que el GSF01-ETIQUETA ADHESIVA 50X25 MMM X5000 cod: 900504004 tienen fecha de ingreso a nuestra bodega el 10 de Julio de 2024 toda vez que son productos de importación, lo que ocasiona que la entrega sea superior la fecha de vencimiento.

Por lo anterior y en aras de cumplir con la ejecución total de la orden de compra, nos permitimos solicitar ampliación a la fecha de vencimiento para el 24 de Julio de 2024 como fecha límite de entrega.

Quedamos a la espera de una confirmación por parte de la entidad a fin de adelantar los trámites administrativos a lugar.

La presente Prorroga No. 2 se hace a través de la tienda virtual del estado colombiano en la siguiente ruta: ADMINISTRAR TU ORDEN DE COMPRA – Solicitud de modificación de Orden de Compra; en este opción la plataforma genera un link en el cual se ingresa a la orden de compra y se pueden ampliar la fecha de vencimiento de la orden de compra; posterior se genera el formulario de modificación el cual se debe firmar por la entidad compradora y el proveedor, posterior cargar nuevamente a la plataforma de la tienda virtual con los respectivos soportes (estudio previo).

Por lo expuesto anteriormente, la supervisión del contrato AVALA la presente Prorroga No. 2, teniendo en cuenta que se encuentra técnicamente viable realizarla, para que el contratista de cumplimiento al objeto contractual y teniendo en cuenta las novedades referidas por el proveedor en cuanto al trámite de importación, el proveedor solicita una fecha límite de entrega el 24 de julio sin embargo esta supervisión considera que teniendo en cuenta la facturación y demás trámites como la entrada de almacén se solicita que la prorroga sea de un mes es decir hasta el 29 de Julio, por lo anterior es procedente realizar la prorroga No. 2 a la orden de compra 128050 con consecutivo interno de contrato CDC2024-273 cuyo objeto es: Suministro de papelería, elementos y útiles de oficina para las diferentes dependencias de Corpoboyacá de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas definidas en los estudios y documentos previos, a través de tienda virtual del estado colombiano-TVEC, grandes superficies, de conformidad con las especificaciones técnicas de los estudios previos.

### 3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

#### 3.1. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

Igual a los estudios previos iniciales.

#### 3.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA (CORPOBOYACÁ):

Igual a los estudios previos iniciales

#### 3.3 OBLIGACIONES COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Igual a los estudios previos iniciales.

YND  
P

**3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:** La prórroga No 2 tendrá un plazo de Un (1) mes contados a partir del 30 de junio de 2024, la nueva fecha de vencimiento de la Orden de Compra No. 128050 será el 29 de julio de 2024, previa aprobación de la modificación en la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente.

**3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN:** Igual al estudio previos inicial

**4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

Igual al estudio previo del MODIFICATORIO No. 1.

**5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES:**

Igual al estudio previo inicial.

**6. CRITERIOS DE PONDERACION PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

No aplica

**7. ANÁLISIS DE RIESGO - MATRIZ DE RIESGOS**

Igual al estudio previo inicial.

**8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Instrumento de Adquisición en Grandes Superficies numeral 1 "garantías".

Los bienes objeto de la Orden de Compra a favor del Gran Almacén están amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013.

**"Solicitud, procedimiento, cumplimiento y plazos para la efectividad de la garantía legal**

**Artículo 2°.** *Solicitud de la efectividad de la garantía legal.* Para solicitar la efectividad de la garantía legal, el consumidor estará obligado a informar el daño que tiene el producto, ponerlo a disposición del expendedor en el mismo sitio en el que le fue entregado al adquirirlo o en los puntos de atención dispuestos para el efecto, a elección del consumidor, y a indicar la fecha de la compra o de la celebración del contrato correspondiente.

En caso de que desee hacer efectiva la garantía legal directamente ante el productor, el consumidor deberá entregar el producto en las instalaciones de aquel.

El producto reparado o el de reposición deberán ser entregados al consumidor en el mismo sitio en donde solicitó la garantía legal, salvo que el consumidor solicite otro sitio y el productor o expendedor así lo acepte.

Si se requiere transporte para el bien, los costos deberán ser asumidos por el productor o expendedor, según el caso.

**Parágrafo.** El consumidor que ejerza la acción jurisdiccional de protección al consumidor deberá haber surtido previamente la reclamación directa prevista en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

**Artículo 3°.** *Decisión del productor o expendedor.* De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, cuando se niegue o se haga efectiva una garantía legal,

el productor o el expendedor, según corresponda, debe expresar por escrito y de manera sustentada las razones para aceptarla, hacerla efectiva de forma diferente a la solicitada o negarla, con las pruebas que justifiquen su decisión. El escrito y las pruebas deben ser entregados al consumidor al momento de informarle la decisión correspondiente.

El término para resolver la reclamación directa presentada por el consumidor empezará a contarse a partir del día siguiente en que el consumidor presente la solicitud de efectividad de la garantía legal con los requisitos establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

**Parágrafo.** En los casos de efectividad de la garantía legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011, como regla general, procederá la reparación totalmente gratuita de los defectos del bien y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.

**Artículo 4°.** *Imposibilidad de reparación o repetición de la falla.* En caso de repetirse la falla o cuando el bien no admite reparación, el productor o el expendedor, deberá dejar constancia escrita de la elección del consumidor sobre la forma de hacer efectiva la garantía legal, ya sea con la devolución del dinero o con el cambio del bien por otro, en los términos del artículo 12 de la Ley 1480 de 2011.

**Artículo 5°.** *Imposibilidad de reposición o cambio del bien.* Cuando el consumidor opte por la reposición o cambio por un bien de las mismas características, en los casos en los que exista imposibilidad de la reparación o se repita la falla y no exista disponibilidad de bienes idénticos o similares, se procederá a la devolución del dinero.

**Artículo 6°.** *Devolución del dinero por efectividad de la garantía legal.* Cuando el consumidor opte por la devolución del dinero, en los casos en los que exista imposibilidad de reparar o se repita la falla, deberá hacerse sobre el precio de venta, previa entrega del bien objeto de garantía libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

**Artículo 7°.** *Controversia entre el monto de la devolución del dinero y la reposición o cambio del bien.* En los eventos de controversia sobre el monto de la devolución, sobre la equivalencia del bien de reposición o cambio, o respecto del funcionamiento del bien entregado en reposición, la efectividad de la garantía legal se hará mediante la devolución del precio de venta efectivamente pagado por el producto. En todo caso, el productor o expendedor y el consumidor podrán solucionar sus controversias a través de cualquier método alternativo de solución de conflictos.

**Artículo 8°.** *Plazo para la reparación del bien.* La Superintendencia de Industria y Comercio determinará, de acuerdo con la naturaleza del bien y la falla que esté presente, el plazo máximo dentro del cual se deberá cumplir con la reparación para la efectividad de la garantía legal. En los casos para los cuales la Superintendencia no haya fijado un plazo distinto, la reparación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la entrega del bien para la reparación.

En los casos en los que el productor o proveedor dispongan de un bien en préstamo para el consumidor mientras se efectúa la reparación del mismo, el término para la reparación podrá extenderse hasta por sesenta (60) días hábiles.

**Artículo 9°.** *Plazo para la reposición del bien por la efectividad de la garantía legal.* De acuerdo con la naturaleza del bien, la Superintendencia de Industria y Comercio determinará el plazo máximo dentro del cual se deberá realizar la reposición del mismo para la efectividad de la garantía legal, cuando el consumidor haya optado por esta modalidad o cuando el bien no sea susceptible de ser reparado, según corresponda. Para los casos en que la Superintendencia no fije un plazo distinto, la reposición deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal.

will  
P

En caso de bienes cuya tradición esté sujeta a registro, la reposición se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos del registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso que el consumidor no cumple con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, a menos que dicha demorasea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

**Artículo 10.** *Plazo para la devolución del dinero por la efectividad de la garantía legal.* Cuando el bien no sea susceptible de ser reparado o en caso de repetirse la falla, y el consumidor haya optado por la devolución del dinero para la efectividad de la garantía legal, según corresponda, esta deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que el consumidor ponga a disposición del productor o expendedor el bien objeto de la solicitud de efectividad de la garantía legal, libre de gravámenes.

En cualquier caso, una vez el consumidor sea informado de la decisión adoptada por el productor o expendedor en la reclamación directa, tendrá un término de quince (15) días hábiles para poner a disposición del productor o expendedor el bien objeto de solicitud de efectividad de la garantía legal, el cual deberá estar libre de gravámenes. En caso de que el bien esté sujeto a registro para la transferencia del derecho de dominio, los costos de dicho registro serán asumidos por el productor o expendedor.

En caso de que el consumidor no cumpla con dicho término, el productor o expendedor no podrá ser sujeto de las multas previstas en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 a menos que dicha demora sea imputable al productor o expendedor como consecuencia de no haber asumido efectivamente los costos de registro mencionados en el inciso anterior.

En los casos en que la devolución del dinero se realice mediante consignación bancaria, el consumidor deberá suministrar los datos necesarios para el efecto, una vez le sea informada la decisión del productor o proveedor.

**Parágrafo.** Para efectos de este capítulo y en los casos en que el bien mueble haya sido adquirido a través de un medio de financiación, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 13 del decreto 735 de 2013.

**9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:**

Igual al estudio previo inicial.

**10. RELACIÓN DE ANEXOS:**

No aplica

**11. APROBACIÓN:**

	Elaboró	Aprobó
Nombre	SANDRA VICTORIA PRIETO MEDINA	YULIETH ALEXANDRA PARRA RONCANCIO
Cargo / Rol	Profesional Universitario Supervisor	Subdirectora Administrativa y Financiera
Firma		
Fecha	25/06/2024	25/06/2024

**12. CONTROL DE CAMBIOS:**

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
0	20/06/2024	Estudios previos para revisión de contratación.
1	25/06/2024	Estudios previos ajustados.

(De ser necesario inserte filas)

Ruta y nombre del archivo en medio magnético.